



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0060

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente– con Concepto Técnico No. 5273 del 15 de julio de 2004, evaluó el radicado 2003ER46064 del 30 de diciembre de 2003 presentado por la empresa COLOMA LTDA, ubicada en la carrera 100 No 45B-39, de la Localidad de Fontibón, que de conformidad concluyó:

"(...) Una vez evaluada la información remitida por el representante de la industria COLOMA LTDA, se encuentra que el industrial no cumple con la Resolución 1074 de 1997, en los parámetros DBOs y DQO, adicionalmente no remitió toda la información solicitada en el Requerimiento SJ No 29802 del 14 de octubre de 2002 por lo cual se requiere lo siguiente;

4.1 VERTIMIENTOS

- *Implemente un programa de vertimientos tendiente a garantizar el cumplimiento en todo momento de los parámetros DBOs y DQO, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No 1074 de 1997.*
- *Remita el cálculo de balance de aguas de la industria, el cual debe estar sustentado en los promedios mensuales de suministro de agua de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado,*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0060

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

- para todas las acometidas de la industria, los caudales generados por la industria, el consumo industrial y el consumo humano.*
- *Información sobre producción diaria y producción proyectada a cinco años.*
 - *Planos sanitarios indicando sitios de descarga, tratamiento, cajas de inspección. (presentados en los siguientes tamaños: convencional y cartà), ubicación y especificaciones de la caja de inspección para toma de muestras y aforo.*
 - *Tipo de tratamiento y disposición final de los lodos provenientes del sistema de tratamiento existente.*
 - *Una vez implementado el programa de vertimientos, remitir caracterización del efluente, teniendo en cuenta los parámetros DBOs y DQO.*

AIRE

Garantizar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Min. Ambiente 948 de 1995, en cuanto a que asegure la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores que puedan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.

Que la Directora del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, con fundamento en el contenido del Concepto Técnico 5158 del 29 de junio de 2005, mediante resolución No. 2672 del 7 de octubre 2005, dispuso imponer a la sociedad comercial COLOMA LTDA., medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos de aguas residuales industriales.

Que a su turno el Subdirector Jurídico del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, con Auto No. 2873 del 7 de octubre de 2005, notificado por edicto y ejecutoriada el 10 de enero de 2006, inició proceso sancionatorio en contra de la sociedad comercial COLOMA LTDA., y formuló el siguiente cargo:

"Verter a la red de alcantarillado de las aguas residuales de su proceso productivo sin el permiso respectivo de DAMA, infringiendo con esta conducta los artículos 113 del Decreto 1594 de 1984 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997."

Que la Directora del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, dispuso levantar la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos por el término de 30 días hábiles, mediante Resolución 0322 del 27 de marzo de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0060

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, con Concepto Técnico No.694 del 24 de enero de 2006, presenta el análisis técnico de los resultados de la visita de inspección realizada en junio de 2005, a las instalaciones de COLOMA LTDA, ubicada en la carrera 100 No. 25F-21 de la Localidad de Fontibón, en esta ciudad, en tal virtud concluyó:

*"(...) De acuerdo al análisis de la información remitida y teniendo en cuenta que la Medida de Suspensión de Actividades se establece debido a que la empresa COLOMA Ltda. esta vertiendo sus aguas industriales al alcantarillado sin el respectivo permiso por parte del DAMA, se determina que el industrial presentó la documentación solicitando el permiso de vertimientos en el año 2003, por lo que la Subdirección Ambiental Sectorial considera pertinente **Levantar la Medida Preventiva de Suspensión de Actividades** en forma temporal hasta por 30 días hábiles para que el industrial proceda a actualizar el registro de los vertimientos con los anexos correspondientes incluyendo la caracterización de las aguas residuales de la industria con el respectivo pago de evaluación..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con el propósito de establecer la responsabilidad que le pueda asistir a la sociedad comercial COLOMA LTDA, en el los cargos imputados a través del auto de cargos No. 2873 del 7 de octubre de 2005, notificado por Edicto entre el 19 de diciembre de 2005 hasta el 23 de diciembre de 2005 y ejecutoriado el 23 de diciembre de 2005, habremos de analizar el cargo como sigue:

CARGO:

- *"Verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin el permiso respectivo de DAMA, infringiendo con esta conducta el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997"*

Visto el Concepto Técnico No 5158 del 29 de junio de 2005, sustento para la formulación del cargo en su numeral 3.2. -Vertimientos-, señala lo siguiente:

" Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales (lavado de planta), los cuales son descargados a la red de alcantarillado público, la industria hace tratamiento previo al vertimiento con una trampa de grasas y aceites; Coloma Ltda., tiene separación de redes y caja de inspección externa para el aforo y muestreo de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 0060

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

vertimientos, se abastece del agua proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y no utiliza agua subterránea.."

Tal como se expuso en los antecedentes de la presente Resolución, mediante Concepto Técnico 5273 analizó la documentación remitida por parte de COLOMA LTDA, el 30 de diciembre de 2003 para tramitar el permiso de vertimientos; en dicho Concepto Técnico, se consideró que no era viable otorgar permiso de vertimientos, y se otorgó un plazo de 30 días para que la industria diera cumplimiento a los requerimientos allí expuestos, pero esta, no toma los correctivos. Tal como obra en el Concepto Técnico 5158 del 29 de junio de 2005, se evidencia que el industrial no contaba aun, con permiso de vertimientos, razón por la cual se hace un nuevo requerimiento y sobre el cual no existe respuesta alguna.

Con todo lo anterior se evidencia que la industria persiste en no tomar los correctivos para obtener el permiso de vertimiento, dando largas a la administración, quedando establecida con ella la responsabilidad de la sociedad comercial COLOMA LTDA, por el cargo formulado, de tal suerte, desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde la aplicación de sanción ambiental consistente en multa.

TASACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA:

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 parágrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal a, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem esta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá multa que se



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0060

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

tasará entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMMLV- para el año 2008 (\$ 461.500.00), en diez (10) salarios mininos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de cuatro millones seiscientos quince mil pesos mcte (\$ 4.615.000.00).

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del incumplimiento relacionado con los siguientes aspectos: i) infracción a las normas de protección ambiental en materia de vertimientos, ii) verter residuos líquidos sin el respectivo permiso de vertimientos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable a la sociedad comercial COLOMA LTDA, con NIT: 860076060-9, ubicada en la carrera 100 No 25 F -21, Localidad de Fontibón, a través de su Representante Legal, señor Alfredo Indignares Palma, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.159.598, o quien haga sus veces, por el cargo formulado en el Auto 2873 del 7 de octubre de 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar a la sociedad comercial COLOMA LTDA, con NIT: 860076060-9, ubicada en la carrera 100 No 25 F -21, Localidad de Fontibón, a través de su Representante Legal, señor Alfredo Indignares Palma, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.159.598, o quien haga sus veces, con multa de diez (10) salarios mininos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de cuatro millones seiscientos quince mil pesos mcte (\$ 4.615.000.00).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No - 0060

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO TERCERO.- Otorgar a la sociedad comercial COLOMA LTDA, a través de su Representante Legal, señor Alfredo Indignares Palma, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.159.598, o quien haga sus veces, un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en las ventanillas de la Dirección Distrital de Tesorería diligenciando el formato para el recaudo de conceptos varios, entregado en las ventanillas de atención al usuario de esta Secretaría; igualmente debe allegar copia del recibo de pago con destino al expediente DM-08-05-967.

ARTÍCULO CUARTO- La presente resolución presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

El incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO QUINTO.- Enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, para efectos del seguimiento y control respectivo y a la Dirección de Gestión Corporativa para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar la presente resolución al señor Alfredo Indignares Palma, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.159.598, o a quien haga sus veces, en la carrera 100 No. 25 F-21 localidad de Fontibón.

al



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0060

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa en el efecto suspensivo, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 06 ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Monica Ines Delgado
Revisó: Maria Concepción Osuna
Expediente: DM-08-05-967